

CONTRATO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No **478** DE 2017

Entre:

Contratante:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Contratista

VELNEC S.A.

10 NOV. 2017

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line.

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO	4
CAPÍTULO PRELIMINAR.....	4
Definiciones	4
CAPÍTULO I.....	4
Términos y Condiciones Generales.....	4
SECCIÓN 1.01. Objeto. 4	
SECCIÓN 1.02. Alcance.	5
SECCIÓN 1.03. Valor del Contrato y Forma de Pago.....	5
SECCIÓN 1.04. Declaraciones y Garantías de las Partes.	6
SECCIÓN 1.05. Plazo del Contrato.....	7
CAPÍTULO II.....	8
Obligaciones de las Partes.....	8
SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Contratista.....	8
SECCIÓN 2.02. Obligaciones de la AGENCIA.....	10
CAPÍTULO III.....	10
Personal del Contratista.....	10
SECCIÓN 3.01. Personal del Contratista.....	10
SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas.....	11
SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal.....	12
SECCIÓN 3.04. Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Contratista o su Personal.....	13
SECCIÓN 3.05. Vinculación Laboral.....	13
CAPÍTULO IV.....	14
Ordenes, Comunicaciones e Informes.....	14
SECCIÓN 4.01. Informes y Productos.....	14
SECCIÓN 4.02. Órdenes y Comunicaciones.....	14
CAPÍTULO V.....	14
Garantías del Contrato.....	14
SECCIÓN 5.01. Características de la Garantía Única de Cumplimiento.....	14
SECCIÓN 5.02. Normas Comunes a las Garantías.....	15
CAPÍTULO VI.....	16
Mecanismos de Apremio y Sanciones.....	16
SECCIÓN 6.01. Multas.....	16
SECCIÓN 6.02. Período de Cura.....	17
SECCIÓN 6.03. Procedimiento para la Imposición de Multas.....	18
SECCIÓN 6.04. Límite a la Imposición de Multas.....	18
SECCIÓN 6.05. Actualización de las Multas.....	18
SECCIÓN 6.06. Cláusula Penal.....	18
CAPÍTULO VII.....	19
Solución de Conflictos.....	19
SECCIÓN 7.01. Solución de Conflictos.....	19
CAPÍTULO VIII.....	19
Terminación y Liquidación del Contrato.....	19
SECCIÓN 8.01. Terminación del Contrato.....	19
SECCIÓN 8.02. Liquidación del Contrato.....	19
CAPÍTULO IX.....	20
Varios.....	20
SECCIÓN 9.01. Supervisión y/o Interventoría del Contrato.....	20
SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora.....	20
SECCIÓN 9.03. Documentos del Contrato.....	20
SECCIÓN 9.04. Perfeccionamiento y Ejecución.....	20

of

SECCIÓN 9.05.	Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.....	21
SECCIÓN 9.06.	Evento Eximente de Responsabilidad.....	21
SECCIÓN 9.07.	Responsabilidad del Contratista.....	23
SECCIÓN 9.08.	Indemnidad.....	23
SECCIÓN 9.09.	Patentes.....	23
SECCIÓN 9.10.	Relación entre las Partes.....	23
SECCIÓN 9.11.	Subcontratos.....	24
SECCIÓN 9.12.	Cesión.....	24
SECCIÓN 9.13.	Renuncia a la Reclamación Diplomática.....	24
SECCIÓN 9.14.	Información y Conocimiento del Proyecto.....	24
SECCIÓN 9.15.	Normatividad aplicable y domicilio.....	24
SECCIÓN 9.16.	Idioma del Contrato.....	24
SECCIÓN 9.17.	Modificación del Contrato.....	25
SECCIÓN 9.18.	Subsistencia de Obligaciones.....	25
SECCIÓN 9.19.	No Renuncia a Derechos.....	25
SECCIÓN 9.20.	Gastos a Cargo del Contratista.....	25
SECCIÓN 9.21.	Sistema de Gestión de la Calidad.....	25
SECCIÓN 9.22.	Acuerdo de Confidencialidad.....	25
SECCIÓN 9.23.	Propiedad Intelectual.....	26
SECCIÓN 9.24.	Notificaciones.....	26

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber,

- a) **CAMILO JARAMILLO BERROCAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.089.098, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de 2011, actuando en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, nombrado en tal calidad por Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015, en el cual tomó posesión mediante acta No. 159 del 29 de mayo de 2015 y conforme con lo previsto en la Resolución 1113 de 2015, en adelante para los efectos del presente contrato (el "CONTRATANTE") y;
- b) **MONICA MARIA PARDO ARAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.992.781 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de **VELNEC S.A.**, con NIT No. 800.028.455-1, en su calidad de representante legal, (el "Contratista" o el "contratista");

Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios (el "Contrato" o el "Contrato de Contrato de Prestación de Servicios) que se registrá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y las secciones que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

- (a) Que mediante Acto Administrativo, la AGENCIA ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada número VJ-VE-SA-013,-2017 para seleccionar la oferta más favorable para la AGENCIA con el fin de SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE PRESTE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ANI EN EL ANÁLISIS, REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS - FINANCIEROS ELABORADOS POR LOS ORIGINADORES DE CUATRO (4) PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DE LOS MODOS A CARGO, EN ETAPA DE FACTIBILIDAD, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ALCANCE Y CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD,
- (b) Que mediante Resolución No. 1534 de 8 de noviembre de 2017, la AGENCIA adjudicó el Contrato de Prestación de Servicios al Contratista.
- (c) Que la AGENCIA y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se registrá por las cláusulas (secciones) que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Definiciones

Para los fines de este contrato, según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso, igualmente los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.

CAPÍTULO I

Términos y Condiciones Generales

SECCIÓN 1.01. Objeto.

El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Contratista se obliga a ejecutar para la Agencia el siguiente objeto:

ASESORAR Y ACOMPAÑAR A LA ANI EN EL ANÁLISIS, REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS - FINANCIEROS ELABORADOS POR LOS ORIGINADORES DE CUATRO (4) PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DE LOS MODOS A CARGO, EN ETAPA DE FACTIBILIDAD, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ALCANCE Y CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD.

SECCIÓN 1.02. Alcance.

El alcance del contrato de prestación de servicios contempla sin limitarse a ello, a las obligaciones específicas que se detallan en el Anexo FINANCIERO el cual se encuentra publicado en el SECOP; y las obligaciones generales establecidas en el Pliego de Condiciones, sus anexos y formatos, así como en el presente Contrato de Prestación de Servicios suscrito por las partes, sus modificaciones, apéndices, anexos y formatos.

Si durante la vigencia del contrato se modifican los requisitos establecidos en la ley aplicable para la ejecución del objeto contractual, el Contratista deberá realizar dichos ajustes como parte de sus obligaciones contractuales y dentro de la remuneración establecida en el contrato.

SECCIÓN 1.03. Valor del Contrato y Forma de Pago.

El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$225.671.600)** Incluyendo el Impuesto al valor agregado I.V.A. y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato de Prestación de Servicios, el cual se entenderá como precio global fijo.

a) FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Infraestructura pagará al contratista el valor del contrato así:

La evaluación de los aspectos económico - financiero de cada uno de los proyectos, corresponde a CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$56.417.900.00), valor que será pagado de la siguiente manera:

- a. Un pago del 20% del valor correspondiente a cada proyecto; contra la entrega del informe sobre el modelo económico – financiera, Matriz de Riesgos y Contrato Parte Especial, con relación a la estructuración presentada por el originador el marco de los proyectos de asociación público privada de Iniciativa Privada asignada por el supervisor, los cuales deben ser certificados y aprobados por el supervisor del contrato.
- b. Un pago del 20% del valor correspondiente de cada proyecto; contra la entrega del informe sobre la valoración de riesgos y de los mecanismos de compensación de los Riesgos (Excel - informes), con los principales parámetros que lo conforman para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada. Además, en caso de ser necesario, realizar los ajustes de los documentos del literal a, los cuales deben ser certificados y aprobados por el supervisor del contrato.
- c. Un pago del 20% del valor correspondiente de cada proyecto contra la entrega del informe con las recomendaciones de viabilidad de los principales aspectos de los mecanismos de asociación público privada del Comparador Público Privado, bajo los principales parámetros establecidos en la Resolución No. 3656 del 20 de diciembre de 2012 expedida por el Departamento Nacional de Planeación y la evaluación socio económico – Costo Beneficio del proyecto. Además, en caso de ser necesario, realizar los ajustes de los documentos del literal b, los cuales deben ser certificados y aprobados por el supervisor del contrato.
- d. Un pago del 40% del valor correspondiente de cada proyecto; previo a la entrega del informe final de la evaluación; con las recomendaciones de la versión final de los aspectos económicos – financieros (modelación financiera, valoración y mecanismos de riesgos, Mecanismos de asociación público privada, evaluación socio-económica) y en los aspectos de los estados financieros para el cálculo de los indicadores financieros y capacidad de inversión, durante la etapa de viabilidad del proyecto y acompañamiento de los documentos precontractuales para publicación en el SECOP.

Para todos los pagos, el Contratista deberá entregar los productos de conformidad con lo establecido en el Anexo FINANCIERO, y el pago estará sujeto a la aprobación del Supervisor del contrato.

Como quiera que los pagos indicados se sujetan a la ejecución de los proyectos de iniciativa privada específicamente asignados, sólo será procedente el pago de los productos efectivamente solicitados, presentados y aprobados por el supervisor.

El Contratista conoce y acepta la condición señalada anteriormente, sin que proceda ninguna reclamación o indemnización a su favor.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensual de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el pago de las facturas será obligación del contratista informar adjunto a cada factura presentada, el saldo en dinero, así como abstenerse de prestar servicios cuando el saldo del contrato se haya agotado.

No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.

PARAGRAFO: El presente contrato cuenta con respaldo presupuestal en los Certificados De Disponibilidad Presupuestal No. 109817 del 1 de Septiembre de 2017 y No. 110117 del 5 de septiembre de 2017. por valor de \$120.000.000.00 cada uno, del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Rubro Presupuestal

C-2499-0600-1 APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO, DENOMINADO ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS – CONTRATOS DE CONCESIÓN.

SECCIÓN 1.04. Declaraciones y Garantías de las Partes.

(a) Declaraciones de la AGENCIA. Con la suscripción del presente Contrato la AGENCIA declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del Orden Nacional, con persona jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, debidamente creada mediante Decreto 4165 de 2011, a la fecha no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.

(ii) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones o por virtud de delegación efectuada por el Presidente de la AGENCIA.

(iii) La suscripción del presente Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la AGENCIA y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la AGENCIA.

(b) Declaraciones del Contratista. Con la suscripción del presente Contrato, el Contratista declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y Existencia: El Contratista es una sociedad, válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la Republica de Colombia, se encuentra domiciliada en Colombia. Actualmente está vigente y ejerce válidamente su objeto social. No se encuentra en proceso de liquidación ni incursa en causal de disolución, ni han entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para

que sean admitidas en un proceso de esta naturaleza, ni han dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(ii) Capacidad: El Contratista y su Representante Legal cuentan con la capacidad estatutaria, contractual y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la normatividad aplicable para (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones: (A) El representante legal cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato. (B) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Contratista ni a su regulación interna o estatutos.

(iv) Aceptación Contrato: El Contratista acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato y sus anexos. El Contratista declara que conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en el Estudio Previo y en los anexos del Pliego de Condiciones. Así mismo, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente Contrato y sus anexos.

(v) Único Beneficiario: El Contratista es el único beneficiario del Contrato y sus pagos y por lo tanto, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente Contrato, que no existe, ni existirá terceros diferentes a (la sociedad, los miembros del Consorcio o Unión Temporal) como beneficiarios reales del presente Contrato. Para efecto del presente Contrato el término de beneficiario real será el dado en el pliego de condiciones y en el Decreto 2250 de 2010 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(vi) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la AGENCIA serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Contratista derivados de la ejecución del mismo.

(vii) Prohibiciones del Contratista: Durante la ejecución del presente Contrato, así como después de su extinción, el Contratista y sus integrantes tienen prohibido desarrollar las siguientes conductas:

(a) Participar en el proceso, en caso que hubiera, para seleccionar el concesionario del proyecto de infraestructura derivado de la presente Contrato.

(b) La consultoría y/o asesoría a eventuales participantes en el proceso de selección, en caso que hubiera, para la adjudicación del proyecto de infraestructura derivado de la presente Contrato.

(c) Adelantar actividad comercial o profesional con los concesionarios adjudicatarios del proyecto de infraestructura derivado de la presente Contrato, relacionadas en forma directa o indirecta con las actividades ejecutadas en el marco del presente contrato.

SECCIÓN 1.05. Plazo del Contrato.

El plazo del contrato será el que transcurra entre la firma del acta de inicio y el 29 de diciembre de 2017, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

No obstante, el plazo establecido en este documento, en el evento en que, para el desarrollo de los proyectos asignados al contratista, se haga necesario prorrogar el contrato, esta modificación se efectuará sin que por ese simple hecho se generen honorarios adicionales a los acá establecidos .

CAPÍTULO II
Obligaciones de las Partes

SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Contratista.

En virtud del presente contrato, el Contratista deberá ejecutar con la debida diligencia cada una de las actividades que se encuentran estipuladas en el Anexo Financiero, garantizando el cumplimiento de todos los objetivos y previsiones contenidos en el presente contrato, sus anexos, especialmente los Estudios Previos que hacen parte integral del mismo y en el mencionado Anexo Financiero, el Pliego de Condiciones y su Propuesta.

El Contratista se compromete a prestar sus servicios especializados de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad, ética y profesional, así como a ceñirse a las normas vigentes en la República de Colombia que regulan las actividades a desarrollar en el marco de la ejecución del objeto y alcance del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se compromete también a:

- (i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que la Agencia estime necesarias acerca de sus informes y/o productos, en el plazo establecido para el efecto por el Supervisor del Contrato, contados a partir del día siguiente del recibo de la solicitud de aclaración y/o ampliación.
- (ii) Suministrar a la Agencia cualquier información adicional que le solicite en relación con el desarrollo del objeto del presente Contrato.
- (iii) Reconocer que la Agencia Nacional de Infraestructura es la única propietaria de los productos y documentos producidos bajo este Contrato.

A. OBLIGACIONES GENERALES.

- a) Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos.
- b) Organizar y poner al servicio de la AGENCIA los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo del Contrato, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos. En esa medida, si se requiere un mayor personal al mínimo obligatorio establecido en el Anexo Financiero para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista serán por su cuenta y riesgo.
- c) Realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización científica y tecnológica en las áreas de su competencia, incorporar el nuevo conocimiento en el desarrollo del trabajo y en general, propender porque los servicios prestados tengan el mayor valor agregado posible para beneficio del Contrato.
- d) Desarrollar sus actividades de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.
- e) Efectuar todos los estimativos y presupuestos que la Agencia solicite.
- f) Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas de la Agencia.
- g) Asistir y apoyar a la AGENCIA, oportunamente, en las reuniones, presentaciones, y/o documentación que sobre el Proyecto sean necesarias ante otras entidades del Gobierno o sector privado o regional y/o nacional, organismos de control y comunidad en general.
- h) En general, asesorar a la Agencia Nacional de Infraestructura en todos los asuntos que se susciten en desarrollo de las actividades del objeto del Contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

- a. Revisar y evaluar los aspectos económico – financieros de la modelación económica -financiera bajo los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración en el marco de los proyectos de asociación público-privada de iniciativa privada asignados por el supervisor

- b. Presentar un informe de viabilidad de los principales aspectos de la modelación económica - financiera con relación a la estructuración presentada por el originador el marco de los proyectos de asociación público-privada de iniciativa privada asignados por el supervisor
- c. Revisar y evaluar los principales aspectos para la adecuada tipificación, estimación, asignación y valoración de riesgos para proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada de los proyectos asignados por el supervisor.
- d. Realizar un informe de la revisión que se realice sobre la viabilidad acerca de la valoración de los mecanismos de compensación de los Riesgos, con los principales parámetros que lo conforman, basados en la normatividad vigente.
- e. Revisar y evaluar los principales aspectos económico financieros de los mecanismos de Asociación Público Privada como una modalidad de ejecución de proyectos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 3656 del 20 de diciembre de 2012 expedida por el Departamento Nacional de Planeación. Realizar un informe de la revisión de viabilidad del mecanismo de Asociación Público Privada, bajo los principales parámetros establecidos en la Resolución No. 3656 del 20 de diciembre de 2012 expedida por el Departamento Nacional de Planeación.
- f. Revisar y evaluar los principales aspectos económicos – financiero de la evaluación socioeconómica de los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada efectuada por los originadores de los mismos, conforme con la información solicitada por la Ley 1508 y sus decretos reglamentarios con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración pueda evaluar dichos proyectos en la etapa de factibilidad.
- g. Realizar un informe de viabilidad de los aspectos financieros de la evaluación socio económico, con los principales parámetros que lo conforman.
- h. Acompañar al equipo asignado por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración a las mesas de trabajo que esta determine para la revisión de los aspectos financieros de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, y preparar con el equipo de la ANI la ayuda memoria de cada mesa de trabajo en donde se evidencie asistencia y seguimiento al proyecto.
- i. Presentar un plan de trabajo para el cumplimiento del objeto contractual.
- j. Asistir a todas las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato para el cumplimiento del objeto contractual.
- k. Prestar acompañamiento durante el proceso de aprobación de los documentos antes las entidades competentes Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación, en el caso de ser necesario ajustar los documentos pertinentes hasta el día de la publicación en el SECOP.
- l. Elaborar conceptos, memorandos y presentaciones a solicitud de la Entidad en el marco del objeto contractual.
- m. Presentar informes de las actividades adelantadas con ocasión de la gestión encomendada con relación al objeto contractual.
- n. Mantener reserva de la información suministrada por la ANI, suscribir acuerdo de confidencialidad de la información financiera de la ANI.
- o. Las demás que sean requeridas de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.
- p. Disponer el personal necesario para el desarrollo del objeto contractual de conformidad con lo exigido por el supervisor del contrato.
- q. Las demás obligaciones contenidas en el Anexo FINANCIERO

r. En general, asesorar a la Agencia Nacional de Infraestructura en todos los asuntos que se susciten en desarrollo de las actividades del objeto del Contrato.

SECCIÓN 2.02. Obligaciones de la AGENCIA.

En desarrollo del presente Contrato, la AGENCIA tendrá a su cargo la siguiente obligación, sin perjuicio de las demás previstas en otras Secciones del presente Contrato:

- (a) Siempre que el Contratista se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuar los trámites para que dentro de los plazos señalados en el presente Contrato se efectúe los pagos al Contratista.

SECCIÓN 2.03. Constitución de una Sucursal en Colombia (en caso de que así se requiera)

Las sociedades extranjeras del Contratista que no tenga(n), domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato, una sucursal en Colombia, en caso de que así se requiera, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, según se establece en el presente documento.

En caso de consorcios o uniones temporales al menos uno de los integrantes, deberá acreditar estar domiciliado o tener sucursal en Colombia, en todo caso, los integrantes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán contar con un apoderado domiciliado en Colombia durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

CAPÍTULO III Personal del Contratista

SECCIÓN 3.01. Personal del Contratista.

El Contratista deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformen su equipo de trabajo dentro del plazo definido por la Agencia una vez suscrita el acta de inicio, conforme a lo establecido en el Anexo FINANCIERO,

La AGENCIA aprobará la vinculación de las personas que conforman dicho Equipo de Trabajo, que deberá ser presentado por el Contratista, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conforman su Equipo de Trabajo para los cargos requeridos, durante la vigencia del contrato y con las características que se describen en el Anexo FINANCIERO.

La AGENCIA deberá hacer las observaciones que sean del caso máximo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de las hojas de vida por parte del Contratista. En caso que la AGENCIA presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Contratista deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la comunicación. Por su parte, la AGENCIA dispondrá de tres (3) días a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del presente Contrato.

El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

- (a) El Contratista se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Sección y la Sección 9.11 incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la AGENCIA o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Contratista que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) En caso que por la ejecución del objeto del Contrato se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Contratista se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en la Sección 1.03 del presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Contratista.

(c) El Contratista se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia mínima exigida para cada cargo en el Pliego de Condiciones y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la AGENCIA tendrá la facultad de requerir al Contratista para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la AGENCIA la obligación de reconocerle al Contratista ningún valor adicional al establecido en la Sección 1.03 del Contrato.

(d) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Contratista quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente no se aceptará la incorporación de personas que estén incurso en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego. Los trabajadores del Contratista o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la AGENCIA.

(e) Correrá por cuenta del Contratista el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Contratista deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La AGENCIA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la AGENCIA se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Contratista, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento escrito hecho por la AGENCIA. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la Sección 9.02 del presente Contrato.

(f) En todo caso, será obligación del Contratista asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección y en las demás Secciones del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la Sección 6.01, sin perjuicio de los efectos previstos en la normatividad aplicable.

(g) Como requisito para el pago de las facturas según lo señalado en la Sección 1.03, el Contratista deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(h) Como requisito para el pago de las facturas según lo señalado en la Sección 1.03, el revisor fiscal del Contratista o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Contratista se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Contratista.

SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas.

(a) El Contratista no podrá cambiar al personal ofrecido durante la ejecución del presente Contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor, alguno o algunos de los profesionales requieren

at

ser cambiados, deberán ser remplazados por otros de iguales o mayores condiciones a las solicitadas por la Agencia, previa aprobación, escrita y expresa de la AGENCIA. La inobservancia de la autorización previa de la Agencia (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato. El Contratista deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción. En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier empleado vinculado al contrato, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Contratista estará en la obligación de remplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la AGENCIA, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la AGENCIA. Para efectos del remplazo aquí previsto, el contratista cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la solicitud efectuada por parte de la ANI.

(b) El Contratista deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

(c) Todos los empleados en la ejecución del contrato, serán designados y removidos por el Contratista, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal.

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Contratista, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso o certificación laboral suscrita por el representante legal y revisor fiscal del empleador o contratante. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.

(b) El Equipo de Trabajo deberá suscribir el compromiso irrevocable de vincularse con el Contratista, bajo la modalidad que se acuerde con éste. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado durante la ejecución del presente Contrato.

(c) Por otro lado, la suscripción del contrato, supone el compromiso del contratista de presentar un Equipo de Trabajo que pueda cumplir con las actividades y obligaciones para la adecuada ejecución del contrato, sin que sea excusa el tiempo de dedicación que cada profesional requiera para cumplir con sus actividades. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del Contrato, la AGENCIA requerirá al Contratista para que subsane la hoja de vida del personal propuesto en los términos establecidos en la sección 3.01 del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

Adicionalmente se resalta que la regla descrita anteriormente, aplica para los profesionales vinculados en proyectos adjudicados o que se encuentren actualmente en ejecución con la AGENCIA o terceros.

(d) Para acreditar la experiencia del personal se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos (i) Certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual.

(ii) Autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural siempre y cuando la misma se acompañe de una certificación expedida por la entidad contratante o destinataria del proyecto

donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

(e) El Equipo de Trabajo deberá cumplir con los requisitos señalados en la normatividad aplicable para el ejercicio del cargo propuesto, en particular deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

(f) Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata el Anexo FINANCIERO no cumple con alguno de la experiencia exigida para el cargo, la AGENCIA no aprobará al profesional propuesto y, procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 3.01 del presente Contrato.

(g) La experiencia profesional de cada uno de los miembros del personal mínimo obligatorio se demostrará además de la declaración, bajo la gravedad del juramento, con los soportes en los que conste que dicha información es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la AGENCIA pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Contratista con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

(h) En caso que el Contratista acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Contratista se compromete bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación de la oferta a gestionar los permisos correspondientes a los miembros del Equipo de Trabajo para el ejercicio temporal de la correspondiente profesión, de acuerdo con la ley aplicable.

SECCIÓN 3.04. Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Contratista o su Personal

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la AGENCIA y el Contratista, por una parte, y la AGENCIA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Contratista, por la otra. Será obligación del Contratista bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la AGENCIA se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Contratista, el cual expresamente exime a la AGENCIA de las mismas. Lo pactado en esta Sección se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

SECCIÓN 3.05. Vinculación Laboral

El Contratista se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Contratista al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

El Contratista se compromete a mantener vinculado laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la Sección 1.05, al mismo número de empleados que hacen parte de la oferta y que se encuentran en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva acta mensual de pago por servicios prestados, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato.

CAPÍTULO IV
Ordenes, Comunicaciones e Informes

SECCIÓN 4.01. Informes y Productos

El contratista deberá presentar los informes y productos conforme a lo establecido en el Anexo FINANCIERO

SECCIÓN 4.02. Órdenes y Comunicaciones

Todas las comunicaciones y órdenes del Contratista deberán ser remitidas por el Supervisor que para el efecto designe la AGENCIA.

CAPÍTULO V
Garantías del Contrato

SECCIÓN 5.01. Características de la Garantía Única de Cumplimiento.

Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los tres (3) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Contratista deberá presentar para aprobación de la AGENCIA una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador - garantizado o afianzado el Contratista, en caso de figura asociativa lo será cada uno de los integrantes de la misma. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Contratista relativas al Contrato incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Contratista. (2) la vigencia corresponderá a la duración del Contrato y seis meses más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, de manera que durante toda la ejecución del Contrato siempre esté amparada la AGENCIA con esta Garantía Única de Cumplimiento. (3) El valor asegurado será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Contratista durante toda la ejecución del Contrato. (2) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) El Contratista deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la AGENCIA como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Contratista en desarrollo del presente Contrato. (2) El valor asegurado será el equivalente a treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del contrato y treinta y seis (36) meses más contados a partir de la terminación del Contrato.

SECCIÓN 5.02. Normas Comunes a las Garantías.

- (a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.
- (b) El Contratista deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los diez (10) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las pólizas de que trata las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Contratista.
- (c) El Contratista deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente contrato y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumple con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la AGENCIA podrá imponer las multas contempladas en la Sección 6.01.
- (d) Si el Contratista no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en la Sección 5.01 se le podrán aplicar las multas contempladas en la Sección 6.01.
- (e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o provisiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en las Sección 5.01 del presente Contrato.
- (f) Estas mismas provisiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.
- (g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.
- (h) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Contratista no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo V, la AGENCIA solicitará la corrección de la(s) misma(s) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción de la AGENCIA o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la AGENCIA, la AGENCIA no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Contratista e impondrá las multas de que trata la Sección 6.01(a) del presente Contrato.
- (i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en la Sección 5.01, la AGENCIA hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.
- (j) Sin perjuicio de lo anterior, si la AGENCIA advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la AGENCIA, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la Sección 6.01(a) del presente Contrato.
- (k) La AGENCIA dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Contratista durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Contratista. Vencido el plazo sin que la AGENCIA efectúe comentarios, se entenderá aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (i) de la presente Sección. Si la AGENCIA tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así

lo señalará por escrito al Contratista quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la AGENCIA en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la AGENCIA, ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Contratista no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la AGENCIA, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en la Sección 6.01(a).

- (l) Los valores de las garantías deberán actualizarse con la variación del IPC dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año.

CAPÍTULO VI

Mecanismos de Apremio y Sanciones

SECCIÓN 6.01. Multas

Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, la Agencia procederá a cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al cinco por mil (5x1000) del valor del contrato por ejecutar, por cada día de incumplimiento, sin sobrepasar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté surtiendo el periodo de cura o tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cuando el incumplimiento verse sobre una obligación cuyo cumplimiento necesariamente debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, y cuya ejecución posterior no sea procedente ni pertinente, la Agencia podrá imponer una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

El valor del contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones. Las multas establecidas en el presente numeral no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto se pueden sumar a cualquier acción que la AGENCIA considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de las multas, no se requerirá que la AGENCIA constituya en mora al Contratista, el simple retardo por parte del Contratista faculta a la AGENCIA para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del Contratista, en caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá la Agencia lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en caso de que ello no fuere suficiente o posible lo hará acudiendo a la jurisdicción Contencioso Administrativa. El pago de las multas no exonera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

Las multas se pagarán por parte del Contratista o descontarán por parte de la AGENCIA, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del acto administrativo de imposición de la multa. Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la AGENCIA, el Contratista deberá pagar además de la multa, los intereses de mora en los términos de la Sección 9.02 del presente Contrato sobre el valor de la multa.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

- (a) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato por los que la AGENCIA impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al cinco por mil (5x 1000) del valor del contrato a ejecutar, DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO hasta que el Contratista cumpla a satisfacción la obligación, son:

- (i) Incumplimiento relacionado con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Contratista no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo II relativas a la garantía única de cumplimiento.

- (ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Contratista no reemplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados como requisito de

ejecución del Contrato y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en el Anexo 4, la AGENCIA rechazará el cambio e impondrá la mencionada multa, hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por la AGENCIA. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la AGENCIA, pero si la AGENCIA rechaza el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Contratista cumpla con la obligación.

- (iii) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de la carta de presentación de la oferta, relacionadas con la obligación del contratista de contar con el personal mínimo obligatorio requerido para la ejecución del contrato.
- (iv) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en la Sección 3.01 Personal del Contratista del presente Contrato, excepto cuando se establezca específicamente el valor de la multa a imponer.
- (v) Incumplimiento en la Entrega de Información a la AGENCIA. Si el Contratista no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato; así como si no entregare la información completa que le solicite la AGENCIA, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.
- (vi) Por incumplimiento en la entrega de los Informes y/o Productos descritos en el Anexo FINANCIERO o la deficiencia en su contenido y su corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro de los términos dispuestos en la mencionada sección.
- (vii) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo FINANCIERO.
- (viii) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Contratista, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Contratista o de los subcontratistas).
- (ix) Incumplimiento de la Sección 3.03 "Plantilla Mínima de Personal". Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.03 del presente Contrato.
- (b) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato por los que la AGENCIA impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor del contrato a ejecutar hasta que el Contratista cumpla a satisfacción la obligación son:
 - (i) Incumplimiento en la constitución de una sucursal en caso de que así se requiera.
 - (ii) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 2.01 del presente Contrato.
 - (iii) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.05 del presente Contrato.
 - (c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en presente Contrato, en sus anexos y demás documentos que lo modifiquen, adiciónen, complementen o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa diaria hasta por un valor equivalente al cinco por mil (5x1000) del valor del contrato por ejecutar. La graduación de las multas será definida por la AGENCIA tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

SECCIÓN 6.02. Período de Cura

- (a) El Contratista contará con un plazo de cura determinado por la AGENCIA de hasta cinco (5) Días hábiles, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día siguiente en que la AGENCIA comunique al Contratista del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la AGENCIA impondrá la multa desde la fecha en que la AGENCIA haya identificado el incumplimiento.

- (b) Si el Contratista sana el incumplimiento en el plazo de cura señalado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

- (c) Vencido el plazo de cura sin que el Contratista haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Contratista sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en la Sección 6.04 del presente contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la Sección 6.04 sin que se haya saneado el incumplimiento, la AGENCIA deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.
- (d) Las multas se pagarán por parte del Contratista o descontarán por parte de la AGENCIA, según corresponda, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución por medio de la cual la Agencia ha impuesto la multa.

SECCIÓN 6.03. Procedimiento para la Imposición de Multas.

Inicio del Procedimiento

- (i) Cuando la AGENCIA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 6.01 anterior, y ha transcurrido el período de cura a partir de la comunicación de incumplimiento en los términos de la Sección 6.02 anterior sin que el Contratista haya remediado el incumplimiento, la AGENCIA iniciará el procedimiento para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

- (ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Sección 6.01 anterior.

- (iii) En aplicación de la figura de la compensación, la AGENCIA podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que la AGENCIA le adeude al Contratista.

SECCIÓN 6.04. Límite a la Imposición de Multas.

- (a) El valor total de las multas impuestas por la AGENCIA al Contratista no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor TOTAL del presente Contrato señalado en la Sección 1.03.
- (b) Si el Contratista llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, la AGENCIA podrá adoptar, incluyendo pero sin limitarse a, la medida señalada en la Sección 8.01 (c) del presente Contrato.

SECCIÓN 6.05. Actualización de las Multas.

El valor de las multas señaladas en la Sección 6.01 se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Contratista.

SECCIÓN 6.06. Cláusula Penal.

En caso de declaratoria de incumplimiento o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en la sección 6.04 del presente contrato, el Contratista pagará a la Agencia a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la Agencia, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del Contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la Agencia constituya en mora al Contratista, facultará a la Agencia para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del Contratista.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CAPÍTULO VII

Solución de Conflictos

SECCIÓN 7.01. Solución de Conflictos.

Las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CAPÍTULO VIII

Terminación y Liquidación del Contrato

SECCIÓN 8.01. Terminación del Contrato.

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
- (b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (c) Por la acumulación de multas del Contratista hasta el veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.03. No obstante, acuerdan que la AGENCIA podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.
- (d) Por el incumplimiento del Acuerdo de Confidencialidad pactada en la sección 9.22. del presente Contrato.
- (e) Cuando haya cesión de los miembros de la figura asociativa, sin el consentimiento previo de la agencia
- (f) Terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE, cuando se compruebe que alguien del personal que utilice el contratista, con relación laboral o sin ella, no esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable o no se efectúen las cotizaciones al régimen de seguridad social y riesgos profesionales en los términos establecidos en la Ley Aplicable.
- (g) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato. Esta declaratoria será hecha por la ANI –siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (h) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN 8.02. Liquidación del Contrato.

El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA AGENCIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.C.A. (Ley 1437 de 2011).

CAPÍTULO IX
Varios

SECCIÓN 9.01. Supervisión y/o Interventoría del Contrato.

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Vicepresidente De Estructuración de la Agencia Nacional De Infraestructura o quien éste designe y/o de la persona jurídica, consorcio o unión temporal escogida por la ANI para cumplir las funciones de interventoría en el presente Contrato.

SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora.

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Normatividad aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

SECCIÓN 9.03. Documentos del Contrato.

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

- (a) Los documentos previos, Pliegos de Condiciones y sus anexos y adendas del Proceso de Selección.
- (b) La Propuesta del Contratista.
- (c) Los acuerdos que se hubiesen suscritos con ocasión a la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.
- (d) La Resolución de adjudicación.
- (e) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

SECCIÓN 9.04. Perfeccionamiento y Ejecución.

- (a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes.
- (b) Inicio Ejecución. Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- (i) La aprobación de la garantía única de cumplimiento y la de responsabilidad civil extracontractual. La garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual deberá presentarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
- (ii) Haber entregado una certificación según la cual se acredite que el Contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

- (iii) Aportar el Registro Único Tributario.

- (iv) Expedición del Registro Presupuestal.

af

- (v) Aprobación de las hojas de vida del personal mínimo requerido, de conformidad con el Anexo Financiero. Las hojas de vida deberán presentarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

SECCIÓN 9.05. Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.

El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que: (1) no están incursos, ni su personal, en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con la AGENCIA (2) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Contratista deberá ceder el presente Contrato a quien la AGENCIA designe.

SECCIÓN 9.06. Evento Eximente de Responsabilidad.

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o a falta de ello, por el juez del contrato, que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Contratista, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

(B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Contratista ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Contratista, las acciones u omisiones de la AGENCIA que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Contratista con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones de la AGENCIA, las acciones u omisiones del Contratista que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la AGENCIA con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(b) Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Normatividad aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Normatividad aplicable. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

②

7

(c) Procedimiento.

- (i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".
- (ii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la prevista en la Sección 9.06(a)(i) del presente Contrato.

- (iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

- (iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

- (d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

- (e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

- (f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de Responsabilidad, el Contratista deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Capítulo V del presente Contrato sea extendida de conformidad con el periodo de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato. Cuando se interrumpa la ejecución del contrato por eventos eximentes de responsabilidad, la AGENCIA determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (h) siguiente.

(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas.

SECCIÓN 9.07. Responsabilidad del Contratista.

En los términos de la normatividad vigente, además de las sanciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a que hubiere lugar, el Contratista será responsable frente a la AGENCIA de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato.

SECCIÓN 9.08. Indemnidad.

Es obligación a cargo del Contratista mantener indemne a la AGENCIA de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Contratista se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(a) La AGENCIA deberá notificar al Contratista del reclamo o acción correspondiente:

(i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábles siguientes a:

(A) a fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la AGENCIA, o

(B) la fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Normatividad aplicable.

(b) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Contratista para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Contratista.

SECCIÓN 9.09. Patentes

El Contratista tendrá la obligación de cumplir con la Normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la AGENCIA por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Sección. Los inventos que desarrolle el Contratista durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Contratista.

SECCIÓN 9.10. Relación entre las Partes.

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

SECCIÓN 9.11. Subcontratos.

El Contratista no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, solo podrá hacerlo previa autorización por parte de la AGENCIA, no obstante lo anterior, el Contratista continuará siendo el único responsable ante la AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Contratista es el único responsable ante la AGENCIA de la celebración de subcontratos, en todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho a solicitar al Contratista cambiar al (los) subcontratista (es) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Proceso de Selección.

SECCIÓN 9.12. Cesión.

Salvo autorización expresa de la AGENCIA, el Contratista no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la AGENCIA, los miembros del Contratista en caso de figuras asociativas que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros del Contratista, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta). Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Contratista en razón a sus calidades acreditadas en el Proceso de Selección, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y de Experiencia Específica. La cesión entre integrantes del Contratista no podrá llevarse a cabo. La AGENCIA no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano.

SECCIÓN 9.13. Renuncia a la Reclamación Diplomática.

El Contratista y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Normatividad aplicable.

SECCIÓN 9.14. Información y Conocimiento del Proyecto.

El Contratista declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, copiado, manejo y almacenamiento de documentos, transporte, disponibilidad de instalaciones y elementos de oficina, gastos administrativos, características de los equipos requeridos para la ejecución de sus labores, el régimen tributario a que estará sometido el Contratista, la Normatividad aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Contratista. Se considera que el Contratista ha realizado el examen completo de los sitios que forman parte del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Contratista no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la AGENCIA ya que el Contratista asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

SECCIÓN 9.15. Normatividad aplicable y domicilio.

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

SECCIÓN 9.16. Idioma del Contrato.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

SECCIÓN 9.17. Modificación del Contrato.

Este Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Normatividad aplicable.

SECCIÓN 9.18. Subsistencia de Obligaciones.

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

SECCIÓN 9.19. No Renuncia a Derechos.

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

SECCIÓN 9.20. Gastos a Cargo del Contratista

Serán por cuenta exclusiva del Contratista, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno del Contratista, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones, técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Contratista en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la AGENCIA, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

SECCIÓN 9.21. Sistema de Gestión de la Calidad

El Contratista deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus actividades, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato, el Contratista deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

SECCIÓN 9.22. Acuerdo de Confidencialidad

Las Partes acuerdan que el Contratista se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del presente Contrato, como después de su extinción, a:

- a) Mantener la información, a que tenga acceso de manera directa o indirecta, relacionada con el proyecto objeto del presente contrato en absoluta reserva y secreto, brindándole a la misma el carácter de estrictamente confidencialidad y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de NO permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas.
- b) Sin el previo consentimiento escrito de la ANI el contratista se compromete a no divulgar, proveer o suministrar total o parcialmente la información definida por la ley o la Entidad como confidencial en cualquier forma y a cualquier persona, excepto a los empleados, funcionarios, directores o contratistas, cuyo acceso sea necesario para cumplir el propósito para el cual fue entregada la información. En este evento, los empleados, funcionarios, directores o contratistas que reciban la información confidencial del proyecto también deberán cumplir

con la presente obligación y asumir las obligaciones y responsabilidades que de su cumplimiento se desprendan.

- c) NO aceptar ni solicitar para sí o para otro, dádiva, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, a cambio de la información definida por la Entidad como confidencial.
- d) NO aceptar ni solicitar para sí para otros, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, de manifestante(s) o proponente(s) o tercero(s) interesado(s) u originador(es), con el único fin de obtener citas para temas relacionados con el Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá reunirse con los actores relevantes del proyecto, con el fin de discutir asuntos relacionados con el objeto del contrato.
- e) NO favorecer ni aceptar dádivas ni gratificaciones de personas con alta capacidad de influencia política o mediática con el objeto de: i) obtener citas por fuera del proceso de interacción con el fin de tratar asuntos relacionados con las labores del contrato , ii) entregar información definida por la entidad como confidencial, o iii) influir o presionar las decisiones que la ANI tome en relación con el producto final del Contrato.
- f) Así mismo abstenerse de conductas que configuren inhabilidades o incompatibilidades durante la ejecución del Contrato, al igual que conflictos de interés, tal y como éste concepto fue definido en el Pliego de Condiciones.
- g) NO utilizar la información confidencial para fines distintos a los propósitos para la cual fue entregada por la Entidad.
- h) Toda la información que le sea suministrada NO otorga ninguna autorización para el uso o explotación sobre los derechos de autor o patrimoniales que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI tiene sobre la misma.
- i) Que de existir alguna acusación sobre el Contratista en relación con irregularidades que afecten los intereses de la ANI en beneficio propio o de terceros, el contratista queda a disposición para que las autoridades competentes realicen las investigaciones que consideren necesarias.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente compromiso, hará responsable al Contratista por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información titulada por la Entidad como confidencial con propósitos diferentes para la cual fue entregada pueda causar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI o a terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información mencionada, así como de la(s) sanción(es) disciplinaria(s) a que haya lugar, siempre y cuando la violación de la confidencialidad sea directamente imputable o por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

SECCIÓN 9.23. Propiedad Intelectual.

Por virtud del presente contrato el Contratista reconoce que todos los trabajos efectuados bajo este Contrato son trabajos realizados por encargo de la AGENCIA. Consiguientemente, acuerda que la AGENCIA es la única y legítima titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los productos y el desarrollo de este contrato.

SECCIÓN 9.24 Notificaciones.

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico, según corresponda. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es a la AGENCIA:

Atn. Presidencia

Edificio Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4.Bogotá, D.C. – Colombia

PBX: 4848860 Código Postal 111321 Con copia: Vicepresidente de Estructuración

Si es al Contratista:

MONICA MARIA PARDO ARAGÓN

Representante Legal

Av. Carrera 86 No. 51 – 66 Oficina 301

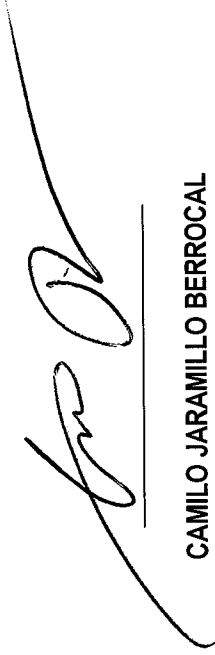
Correo electrónico: webmaster@velnec.com; pamrtinez@velnec.com

Teléfono 2410530

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

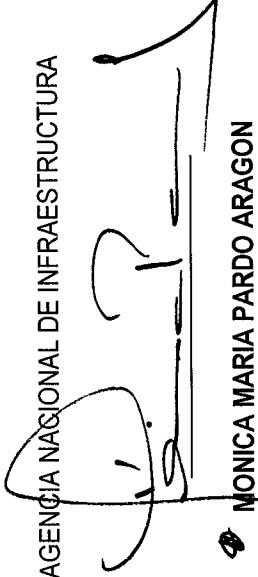
- (a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.
- (b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.
- (c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los **10 NOV 2017**



CAMILO JARAMILLO BERROCAL

Vicepresidente de Estructuración
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



MONICA MARIA PARDO ARAGON

Representante Legal

VELNEC S.A.

Proyectó: Ricardo Pérez L. – Abogado- GIT de Contratación- Vicepresidencia Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón - Coordinador GIT de Contratación (A) Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Iván Fierro Sánchez – Gerente de proyectos – Vicepresidencia de Estructuración

27

100

100